

# Reflexiones sobre la participación ciudadana: a propósito del título preliminar de la ley general del ambiente

Dr. Pierre Foy Valencia\*

La participación ciudadana en materia ambiental es inescindible de un nuevo concepto, esto es el de la Democracia Ambiental<sup>1</sup>. Al respecto la Ley General del Ambiente<sup>2</sup>, aborda de manera transversal el componente participativo, teniendo como eje el Artículo III del Título Preliminar DERECHOS Y PRINCIPIOS que expresamente señala:

## Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.<sup>3</sup>

Ahora bien, las modernas aproximaciones jurídicas relativas al Derecho de la participación ciudadana coinciden en recusar la insuficiencia de los mecanismos meramente formales o tecno-legales, ya que tratándose de un concepto desprendido de las ciencias políticas, no podía resultar ajeno a los aspectos contextuales. Estos, permiten o no, hacer viable la aludida participación, sobre todo si consideramos la desconfianza existente en las capacidades institucionales, no sólo de los poderes públicos, sino de las propias expresiones comunitarias provenientes de la sociedad civil, las cuales tienden a crear o institucionalizar sus propios mecanismos alternativos, no siempre confiables

y con frecuencia amenazantes de la seguridad, derechos y garantías ciudadanas.

La participación ciudadana (ambiental) constituye un aspecto multidimensional que puede y debe ser abordado desde diversas aristas de la actuación o control social (ambiental); en tal sentido, su expresión jurídica (ambiental) vendría a ser el Derecho a la Participación Ambiental, a modo de afirmación de los derechos fundamentales (vg. derecho al ambiente).

Esta participación, en la medida que se deriva y entronca con enfoques de orden político, metodológicamente requiere encuadrarse en una perspectiva conceptual acerca de la Teoría de la Participación Ciudadana en el marco de las ciencias políticas, de su relación con los derechos humanos y su fundamentación desde el bloque constitucional, con el objeto de identificar las diversas formas legales de participación ciudadana permitidas por nuestro sistema jurídico, orientadas a su aplicación a los fines del desarrollo sostenible. En ese contexto, ciertamente los instrumentos de soft law, la doctrina y el derecho comparado constituyen referentes obligatorios para comprender los alcances y límites regulatorios de la relación participación ciudadana y derechos al medio ambiente.

En nuestro sistema jurídico –al igual que otros– la exacerbación normológica por explicitar y reiterar el derecho a la participación ciudadana (por lo general acompañado o conexo con el derecho a la información), podría implicar una doble lectura: de una parte, el pleno reconocimiento y conciencia del legislador –en todos sus niveles– por afirmar la relevancia de este derecho, muchas veces en desmedro,

\* Profesor Asociado de la PUCP en Derecho Ambiental. Docente en la UNMSM (Ecología Política, Derecho Ecológico, Derecho del Ordenamiento del Territorio), UNALM (Derecho y Legislación Ambiental y de los Recursos Naturales). Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima (Derecho de la Empresa y del Medio Ambiente). Miembro y fundador del Instituto de Estudios Ambientales (IDEA-PUCP). Conductor del Estudio Foy Valencia Abogados Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Socio y Gerente del ESTUDIO FOY & VALDEZ CONSORCIO EN DERECHO AMBIENTAL. Consultor e investigador con diversas publicaciones en su especialidad. Asimismo el autor es docente en el Programa de Maestría en Administración Pública - Ciencias Administrativas y RRHH, curso de “Negocios Ambientales”.

1 Entendida como el derecho a saber, a participar, a poder representar reclamaciones y a ser atendido. El término define el principio de derechos para todos los que participan en el debate ambiental: población, los grupos comunitarios, los defensores del medio ambiente, los empresarios, trabajadores y empleados, los gobiernos, las administraciones y los representantes electos, los centros universitarios, los profesionales de la educación y de la salud. Glosario del libro ECOLOGIA Y DEMOCRACIA. De la injusticia ecológica a la democracia ambiental. MANZINI, Ezio y BIGUES, Jordi. Barcelona: Editorial Icaria Más Madera, 2000.

2 Ver Pierre Foy Valencia. “El Derecho Ambiental Peruano y la Ley General del Ambiente, Ley 28611. Un estado de la cuestión.” En: Ensayos jurídicos contemporáneos. Testimonio de una huella académica. Instituto Pacífico, Lima, 2006.

3 Ver Artículo 46°.- De la participación ciudadana

Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.

o al menos con ostensible omisión de su correlato: el deber ambiental ciudadano; de la otra, simplemente para simbolizar el interés público por la participación ciudadana, pretendiendo amainar el temporal en base a la existencia nominal de ese discurso jurídico.

La profusa discursiva jurídico-ambiental en nuestro sistema legal, puede ser inversamente proporcional a su aplicación y eficacia, de ahí que sea necesario desarrollar o facilitar mecanismos jurídicos que coadyuven a un mejor ejercicio y aplicabilidad entendiendo por ello tanto la función legiferante, ejecutiva, así como la fiscalizadora. Desde una concepción proyectiva, cabe referir que los diferentes horizontes reales del desarrollo y de las políticas económicas y sociales, para ponderar los múltiples escenarios potenciales de actuación de la participación ciudadana de la gestión ambiental, no se circunscriben como equívocamente se ha creído durante cierto tiempo meramente a las evaluaciones de Impacto Ambiental en relación con las actividades productivo extractivas y mucho menos a las mineras, sino que es muchísimo más vasto.

Se puede anotar que una "participación ciudadana ambiental" adecuada y consistente en nuestro medio aún representa una meta por alcanzar, debido a su incipiencia y al abordaje sobre todo basado en categorías políticas más convencionales o tradicionales. Se deberían proyectar mecanismos de carácter legal teniendo en cuenta los socialmente preexistentes, atendiendo la heterogeneidad de los escenarios ecosistémicos y socio ambientales, optar por instrumentos dúctiles o flexibles orientados a la concertación y prevención, que sean propiamente medios antes que fines en sí; ello, no debiera ser óbice para tener en cuenta consideraciones técnicas científicas (llámese si se quiere tecnocráticas) en una perspectiva transectorial de desarrollo sostenible y que involucre a las poblaciones mediante diversos mecanismos participativos y en las diferentes etapas de los proyectos o actividades que inciden con lo ambiental, incluyendo el diseño y seguimiento de normas legales.

La participación ambiental como una moderna expresión del ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos adquiere notable atención en el discurso político y ambiental, así como jurídico,

sin embargo, lo paradójico es que desde una perspectiva socio-cultural, histórica y propiamente política, no se cuentan con las bases formativas suficientes que permitan albergar un horizonte consistente o confiable para una implementación y práctica de este derecho. Estudios del PNUMA y el BID así nos lo revelan:

Existen dificultades para poner en marcha efectiva los mecanismos de participación. Estos parecen chocar con diversos obstáculos, como son la resistencia de las burocracias públicas a "perder discrecionalidad" en la toma de decisiones, la oposición de grupos de interés tradicionalmente privilegiados, y la falta de educación de la ciudadanía en el ejercicio de participar. Quizá, los mayores obstáculos para la participación se derivan de "las fallas de las nuevas y viejas democracias de la subregión entre las cuales se mencionan: el pasado reciente de regímenes militares que crea dificultades para la puesta en marcha de los mecanismos de participación de la sociedad civil; el surgimiento de diversas modalidades autoritarias para la perpetuación y ejercicio del poder que se esconden detrás de formalismos democráticos y que ven en la profundización de la participación un obstáculo para sus propósitos; la existencia de conflictos armados que crean condiciones poco propicias para el desarrollo de procesos participativos en determinados territorios nacionales, como han sido el caso de muchas regiones de Colombia; y la resistencia de las élites de los países de la región a la creación de espacios adecuados para que diferentes movimientos de la sociedad expresen y adelanten los procesos reivindicatorios en que están empeñados, como ocurre con las minorías étnicas que luchan por sus derechos territoriales y por su derecho a la identidad cultural." (BID, 2001)

En ese contexto, la aplicación de neo conceptos como el empoderamiento surge atractiva y tiene como desafío el engarce con los sistemas jurídicos y los mecanismos preexistentes de las democracias representativas, así como los embriones de democracia directa que se vienen gestando (F. Miro Quesada Rada<sup>4</sup>). En este escenario surge la interpretación o choque entre paradigmas o modelos: el tecnocrático y el del empoderamiento<sup>5</sup>.

4 MIRO QUESADA RADA, Francisco. Ciencia política: Manual y antología. Lima, Studium, 1986

5 LANEGRA, Iván. La traducción institucional del empoderamiento en los mecanismos de participación ciudadana ambiental. 2003. Inédito.

| <b>Enfoque Tecnocrático</b>  | <b>Enfoque de Empoderamiento</b>  |
|--|---|
| El modelo institucional pone énfasis en los siguientes aspectos:   | El modelo institucional pone énfasis en los siguientes aspectos:  |
| Enfoque sectorial  | Enfoque transectorial   |
| Políticas Ambientales  | Políticas de Desarrollo (humano sostenible)   |
| Gestión de Proyectos   | Gestión del Territorio  |
| Rigidez  | Flexibilidad  |
| Centralización   | Descentralización (énfasis en lo local)   |
| Mecanismos Ad hoc como elemento central. Lo general no se incorpora en la política de participación ciudadana ambiental. | Lo general juega con la gestión del territorio, la gestión local y las políticas del desarrollo.<br>Los Mecanismos Ad hoc son instrumentos de apoyo |
| Sólo se admite la participación con efectos jurídicos no vinculantes.  | Se aceptan efectos jurídicos vinculantes además de los no vinculantes.  |

Del resumen de los Modelos institucionales y paradigmas participativos según Iván Lanegra<sup>6</sup>, podemos colegir una variedad de criterios que pueden servir de orientación para los lineamientos de políticas y normativas en materia de participación ciudadana; inclusive, estos criterios ya vienen de alguna manera perfilándose en el Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales (DS N° 002 – 2009- MINAM), que se sustenta en la conveniencia de contar con disposiciones garantistas orientadas a permitir un efectivo acceso a la información pública, así como una real cultura de transparencia, en el marco de actuación de la compleja trama institucional pública ambiental, léase Ministerio del Ambiente, sus órganos descentralizados, entidades y órganos que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. A su turno, en el campo del desarrollo sostenible, se sistematizan y ensayan enfoques más específicos sobre la participación ciudadana, que a su vez van alimentando diferentes propuestas jurídicas, muchas de las cuales recogen diversos mecanismos participativos convencionales o tradicionales, derivándose progresivamente en esquemas que implican un mixtura aplicativa entre aquellos y otros más de carácter ad hoc.

### Participación Pública y Desarrollo Sustentable

El desafío de un modelo de desarrollo que pretenda armonizar lo económico, lo social y lo ambiental requiere de estructuras de gobierno aptas para abordar esta complejidad, a la vez que una activa participación ciudadana en las cuestiones públicas. La participación de la sociedad civil en las decisiones sobre el desarrollo es fundamental para lograr soluciones duraderas y viables. La vida democrática moderna requiere de un rol cada vez más activo de la población. Se necesita de la participación de los miembros de la comunidad. La idea de que los gobernados sólo actúan cuando se trata de elegir y luego, valga la redundancia, son gobernados por otros sin que exista posibilidad alguna de interactuar con los gobernantes, ha quedado agotada. Ahora, al concepto de democracia representativa se le agrega la calificación de participativa. La participación transforma al sistema democrático, le da otro dinamismo, le concede un canal de relación permanente entre los gobernantes y los gobernados. La actuación conjunta permite que las

decisiones sean más razonadas, que sean el producto de un mayor consenso, que se conozcan mejor los problemas que aquejan a una sociedad y que se busquen de manera mancomunada las posibles soluciones. La participación permite que se transparente la actuación del gobierno, evitando de manera efectiva gran parte de los comportamientos corruptos. Asimismo, ante la aparición de conductas reprochables facilita la asunción de responsabilidades y eventualmente la aplicación de sanciones. Para avanzar en la construcción de una democracia participativa, es necesario garantizar a los ciudadanos un marco institucional que posibilite el ejercicio efectivo de la participación en la cuestiones públicas. Numerosos documentos internacionales han planteado la importancia de la participación pública y la necesidad de institucionalizarla para avanzar hacia el desarrollo sustentable.

<http://www.farn.org.ar/docs/pp/index.html>

**A modo de síntesis**, acerca de las relaciones entre Participación Pública y Desarrollo Sostenible, en el siguiente cuadro se presenta un texto de la FARN mediante el cual se expresan conceptos inescindibles y propios de un enfoque moderno de democracia participativa, no meramente representativa, en la perspectiva del desarrollo sostenible, esto es, garantizar el acceso ciudadano en el circuito o ciclo de vida de toma de decisiones públicas ex ante y ex post, mediante un adecuada institucionalidad; lamentablemente, el texto omite enfatizar el tema del deber de participar-tal como es un poco la tendencia desbalanceada de tan sólo reclamar los derechos participativos.

1. En relación con la participación ciudadana y desarrollo sostenible en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992) el principio 10 de la Declaración de Río establece que:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar

6 Algunas formas de participación que no obligan a los gobernantes, no tienen efecto vinculante. A contrario sensu, otras formas de participación que sí obligan a la autoridad, tienen fuerza vinculante. (formas semi-directas de democracia, vg. referéndum o plebiscito, se trata de decisiones que son tomadas directamente por los habitantes. La democracia es indirecta cuando el pueblo decide exclusivamente a través de sus representantes, en los órganos de gobierno. Es directa cuando toda la ciudadanía decide reunida en asamblea. Esta forma de democracia existió en algunas ciudades de la Grecia antigua. FARN. Módulo sobre Participación Pública y Desarrollo Sustentable <http://www.farn.org.ar/docs/pp/index.html>

y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Este principio plantea diversos alcances a considerar en el marco de todo modelo de democracia participativa, por ende—según la FARN—los ciudadanos deben tener:

- Acceso a procesos de toma de decisión, debiendo participar puesto que ejercer el gobierno no conlleva exclusivamente a la toma de decisiones, ya que hay muchas otras tareas que pueden y deben hacerse antes y después que las decisiones hayan sido tomadas.
- Antes que el gobernante decida: se pretende que esté lo mejor informado posible, técnica y socialmente de lo que requiere la sociedad.
- Posterior a la decisión: como medio de fiscalización y de actuación conjunta en la gestión de esa decisión, es decir en la aplicación, que es lo que importa finalmente.

**¿Qué efectos tiene la participación?** Genera una serie de efectos legales, sociales, culturales, etc. Veamos los exclusivamente jurídicos de la participación. (Cuadro 1: señala diversos modos de participación y sus efectos legales.<sup>7</sup>

**Cuadro 1**

|  |  |                                       |
|--|--|---------------------------------------|
| <b>Participación con efecto vinculante</b> | Referendum<br>Plebiscito<br>Revocatoria  | Decide la ciudadanía                  |
| <b>Participación sin efecto vinculante</b> | Consulta popular<br>Audiencia pública<br>en la gestión de decisiones<br>en la gestión de obras y servicios | Complemente la decisión gubernamental |

En cuanto a la política ambiental aplicada a la participación ciudadana en materia ambiental, en la medida en que promover dicha participación implica costos elevados que la ciudadanía difícilmente estaría dispuesta a asumir, será la actuación pública y la correspondiente institucionalidad las que jueguen un rol preponderante. El núcleo de la Política Ambiental debe basarse en la participación, para alejarse del modelo y la pauta confrontacional. Todo ello debiera expresarse en mecanismos que atraviesen los diferentes escenarios públicos y

privados: los tres poderes del Estado, los tres niveles de gobierno, las entidades constitucionalmente autónomas, los diversos espacios de la sociedad civil, en la cuales se incluyen ciertamente las empresa. Ello supone el diseño de mecanismos funcionales acordes con nuestra realidad cultural, política o institucional, además de la socio-ambiental. Los criterios de la ISP<sup>8</sup> entre otros, sirven de referente esencial para éste diseño”.

Sobre Política ambiental aplicada a la Participación ciudadana en materia ambiental, al respecto, como refiere Lanegra, en la medida en que la promoción de la participación ambiental conlleva costos —siempre altos— y que la ciudadanía no está dispuesta a pagar, entonces la actuación pública y la correspondiente institucionalidad son las llamadas a jugar un rol preponderante, debiéndose inclusive anticiparse frente a eventuales conflictos socio ambientales.

En cuanto a la Estrategia Interamericana para la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en las Américas - ISP OEA: Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente Marco de Políticas, julio de 1999 - Washington, D.C., cabría afirmar que los principios y recomendaciones que se desprenden de dicha Estrategia (ISP) se orientan a la formulación de políticas que puedan ser efectivas en cuanto que la sociedad civil y los gobiernos —en sus diversos niveles— lleven a cabo actividades que tengan como meta común el desarrollo sostenible; es mediante el fortalecimiento de dicha participación que las decisiones y políticas sobre gestión ambiental y recursos naturales podrán contribuir a tal desarrollo.

En tal sentido, las recomendaciones para la acción: implementando las recomendaciones políticas, son:

| Principios                            | Recomendación:   |
|---------------------------------------|--|
| <b>1. Información y Comunicación.</b> | <i>Crear y/o fortalecer mecanismos formales e informales de comunicación para promover el intercambio de información, la colaboración y la cooperación entre los grupos de la sociedad civil, al interior de y entre los diversos niveles de gobierno y entre el gobierno y la sociedad civil. (...)</i> |
| <b>2. Marcos Legales</b>              | <i>Crear, expandir y poner en práctica marcos legales y regulatorios que permitan la participación de la sociedad civil en las decisiones vinculadas al desarrollo.</i>  |

7 Estrategia Interamericana para la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en las Américas - ISP OEA: Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente Marco de Políticas, julio de 1999 -- Washington, D.C.

8 La democracia supone que todos los individuos tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente donde puedan alcanzar su máximo potencial y tomar parte en las decisiones que afectan sus vidas. Un papel proactivo del gobierno y la sociedad civil en la creación de oportunidades para la participación pública es fundamental para la promoción de este derecho.

|  |   |
|--|---|
| <b>3. Procesos y estructuras institucionales</b> | <i>Apoyar estructuras institucionales, políticas y procedimientos que promuevan y faciliten activamente la interacción del gobierno y la sociedad civil en la toma de decisiones vinculadas al desarrollo; alentar la innovación al interior de las instituciones existentes; desarrollar más instituciones público-privadas que puedan crear una base para el diálogo a largo plazo.</i> |
| <b>4. Educación y Capacitación</b>               | <i>Crear y fortalecer la capacidad de los individuos, dentro de los organismos de gobierno y la sociedad civil, de participar en la toma de decisiones para el desarrollo con una base acrecentada de conocimientos sobre cuestiones de sostenibilidad y prácticas de participación pública.</i>  |
| <b>5. Financiamiento para la Participación</b>   | <i>Obtener y ampliar los recursos financieros disponibles para iniciar, fortalecer y/o continuar prácticas participativas en la toma de decisiones para el desarrollo</i>   |
| <b>6. Foros de Consulta</b>                      | <i>Crear, fortalecer y apoyar foros formales e informales en los cuales se discutan y se tomen decisiones sobre actividades de desarrollo.</i>  |

Cabe referir que esta estrategia viene orientando la normativa nacional, conforme se expresa en normas como la Guía de participación ciudadana para la protección ambiental en la industria manufacturera. Estos principios podían constituir la esencia de las políticas y prácticas exitosas de participación pública al servicio del desarrollo sostenible:

- Proactividad<sup>9</sup>
- Inclusión<sup>10</sup>
- Responsabilidad compartida<sup>11</sup>

- Comprensión (Apertura a través de todo el proceso)<sup>12</sup>
- Acceso<sup>13</sup>
- Transparencia<sup>14</sup>
- Respeto por los aportes del público<sup>15</sup>

De otra parte, uno de los aspectos relevantes íntimamente asociado con lo señalado en la conclusión primera, se refiere a la eficacia de la normativa ambiental y lo que hoy se entiende como el “enforcement”, caro concepto aplicable a nuestro sistema jurídico social.

Se puede aludir a una sinergia con otros derechos (en especial con el derecho al medio ambiente y el derecho de acceso a la información). Este aspecto de la interrelación entre derechos (sinergia) resulta relevante, cuando nos referimos a los derechos a la participación e información. En nuestro sistema jurídico, no obstante la diferencia sustancial entre ambos derechos, se tiende siempre a asociarlos; fue el caso por ejemplo del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, CMARN (Título Preliminar) o de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Art. 5°). En tiempos recientes se viene articulando la concepción de “los derechos de acceso”<sup>16</sup> en el marco más amplio de la denominada “ciudadanía ambiental”. Ello ha inspirado propuestas normativas, como en el caso de la Ley General del Ambiente, en nuestro país.

### Objetivos del Programa Regional de Ciudadanía Ambiental Global

- Promover la participación social organizada a partir de su comprensión de los derechos y responsabilidades ciudadanas respecto al medio ambiente.
- Integrar la agenda ambiental regional-local en forma sencilla para motivar la creatividad de

9 La plena participación de todos los afectados en cada tema de desarrollo es esencial para lograr soluciones que sean equitativas, duraderas y por lo tanto sostenibles. Es necesario hacer esfuerzos especiales para incluir a las mujeres, los pueblos indígenas, los jóvenes y otros grupos tradicionalmente marginados, incluyendo minorías en desventaja racial o étnica, así como el compromiso pleno del sector con fines de lucro.

10 Los gobiernos solos no pueden garantizar el desarrollo sostenible; la sociedad civil debe compartir igualmente los compromisos y costos del desarrollo

11 La participación extensa y continua durante todo el proceso de diseño, ejecución y evaluación de proyectos, políticas o programas, inspira nuevas ideas y conocimientos, legitima las decisiones y enriquece los resultados. Un proceso de toma de decisiones que sea suficientemente flexible para incluir aportes en todas sus fases, puede beneficiarse de ajustes cuando sea necesario responder a nueva información o circunstancias.

12 La participación de la sociedad civil en decisiones sobre desarrollo es fundamental para lograr soluciones duraderas. Para participar en forma efectiva, los ciudadanos deben tener acceso a la información, al proceso político y al sistema judicial.

13 Alianzas productivas entre la sociedad civil y el gobierno requieren que ambos sean confiables y transparentes. La transparencia de todas las partes involucradas en un proceso de toma de decisiones facilita una participación más significativa al asegurar que las motivaciones y objetivos sean aparentes y que toda la información necesaria sea confiable y presentada oportunamente.

14 La participación ciudadana sólo será efectiva y eficiente si existe a seguridad que, en el proceso de toma de decisiones, las contribuciones derivadas de la implementación de diversos mecanismos para la participación son evaluadas, analizadas y consideradas adecuada y oportunamente.

15 Los Derechos de Acceso y el Principio 10 de la Declaración de Río (Iniciativa de Acceso Perú: Información – Participación ciudadana – Acceso a la Justicia). Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, SPDA <http://www.spda.org.pe/Iniciativa.htm>

16 El Principio 10 de la Declaración de Río reconoce que son tres los derechos esenciales para impulsar una participación efectiva del ciudadano en la gestión ambiental: acceso a la información, participación en los procesos de adopción de decisiones y acceso a la justicia.

la sociedad y realizar acciones que protejan al medio ambiente.

- Promover un cambio en la conducta cotidiana del individuo y la sociedad con respecto al medio ambiente.
- Contribuir a la formación de la conciencia ciudadana crítica y participativa.  
<http://www.rolac.unep.mx/ciudadania/index.php>

Desde inicios del “boom jus ambiental” en nuestro sistema jurídico desatado a raíz del CMARN, el Derecho a la participación –siempre acompañado por el de la información ambiental– estuvo nominal y formalmente presente, siendo que en los últimos años a consecuencia de los desafíos por instaurar esquemas de gestión ambiental –y sus respectivos instrumentos– en el país, en un contexto convulsionado por las demandas socio ambientales y las presiones globales sobre la calidad ambiental y la sostenibilidad, empieza a adquirir fuerza este derecho a la participación ambiental, pero también asoman sus debilidades, fortalezas, sinergias y asinergias, sobre todo por la “combustión política”.

En el marco del proceso “ensayo - error” por el que atraviesa nuestro sistema jurídico, se irá perfilando este derecho, habiendo alcanzado nominalmente prácticamente una presencia inusitada, que más parece una “letanía o cántico normativo” que mandato imperativo; algo similar sucede en la región; sin embargo, ello no le resta perspectiva ni posibilidades, considerando el contexto de obstáculos y limitaciones inclusive estructurales, ya expresadas.

La proliferación de situaciones socio-ambientales muy reales y concretas, en su mayoría asociadas a las actividades mineras (aunque no exclusivamente, como es el caso forestal), pusieron en el tapete en nuestro sistema legal una serie de posibilidades y potencialidades que permiten hacer más viable y confiable el ejercicio de este derecho.

Algunas expresiones normativas en nuestro sistema legal son realmente significativas, al menos como planteamiento conceptual<sup>17</sup>. Es el caso de la GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA

INDUSTRIA MANUFACTURERA RM N° 027-2001 / MITINCI / DM en que se reconoce el importante rol de los actores sociales en la gestión ambiental, que permitirá mejorar desempeño ambiental empresa y contribuir a evitar conflictos a fin de lograr industrias sostenibles. Dicha Guía establece los principios básicos de la participación ciudadana<sup>18</sup>.

Uno de los temas que mayor discusión en cuanto al ejercicio de este derecho a la participación ciudadana, está referido al carácter vinculante o no de las decisiones o deliberaciones ciudadanas. Al respecto la Guía mencionada desde una perspectiva conceptual refiere:

- La transparencia de las partes involucradas facilita una participación más significativa al asegurar que las motivaciones y objetivos sean explícitos y que toda la información necesaria sea confiable y disponible oportunamente.
- Por otro lado, la participación ciudadana sólo será efectiva y eficiente si existe seguridad respecto de que las contribuciones efectuadas durante el proceso de participación son evaluadas, analizadas y consideradas adecuada y oportunamente. Como manifestación de transparencia, la toma de decisiones debe ser fundamentada y debe dejar constancia expresa del porqué se adoptaron o rechazaron los aportes recibidos.

Es decir, la garantía de dicha participación no radica en la admisión del valor vinculante sino en asegurar que se tenga en cuenta y se merituen o valoren todos los aportes de manera ponderada. El Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (DS 028 2008 EM 27 de mayo de 2008.)<sup>19</sup>, es más explícita, pues señala: “Artículo 4 De la consulta ciudadana (...) La consulta no otorga a las poblaciones involucradas un derecho de veto a las autoridades mineras o a las decisiones de la autoridad”

A modo de balance, en perspectiva ambiental se han establecido mecanismos legales al servicio de las organizaciones de la sociedad civil, el sector productivo y ciudadanía en general a fin que participen en las decisiones que afectan su derecho a disfrutar de un medio ambiente sano. Al respecto,

17 Estos derechos, también reconocidos en forma general como derechos fundamentales en el artículo 2 de nuestra Constitución Política de 1993, son instrumentos clave para garantizar el ejercicio de los demás derechos ciudadanos, una buena calidad de vida y el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente.

18 No obstante, no basta que estos derechos estén legalmente reconocidos. El Estado debe impulsar su efectiva aplicación como parte de la política nacional del ambiente, a fin de fortalecer la confianza y cercanía entre las autoridades que representan al gobierno y los ciudadanos y desarrollar una adecuada gestión del medio ambiente. Por ello, es necesario promover el conocimiento y la aplicación de estos derechos que son la base del propio ejercicio de la ciudadanía en la gestión ambiental. Asimismo, es importante el establecimiento de mejores prácticas de acceso a la información, participación ciudadana y defensa de nuestros derechos ambientales, normas legales claras y correctamente aplicadas, procedimientos eficaces, difusión de experiencias y en general, lograr que el ciudadano participe efectivamente en la gestión del medio ambiente.

19 Sin dejar de lado al citado DS N° 002 - 2009 - MINAM.

1. No se ejercita con fórmula o recetas únicas 2. Debe ser informada 3. Debe ser transparente y las contribuciones de la ciudadanía debe ser respetada. 4. No significa que los terceros tomen las decisiones, sino que contribuyan en la toma de las decisiones. 5. Es eminentemente local. 6. Para que sea efectiva debe ser planificada y documentada. 7. La participación ciudadana no es una formalidad esencial para lograr soluciones sostenibles. 8. Debe ser preactiva. 9. La responsabilidad debe ser compartida. 10. La apertura debe darse en todo el proceso.

los mecanismos de participación de las legislaciones generales se pueden orientar al ambiental, léase, referéndum o audiencias públicas locales a modo de consulta ciudadana. De otra parte, se han generado diversos mecanismos de participación ambiental; es el caso de la representación de las organizaciones ciudadanas en determinados organismos colectivos (consejo nacionales, regionales o locales de desarrollo sostenible o medio ambiente, consejo de áreas protegidas, comisiones nacionales sobre cambio climático o biodiversidad, etc.), mecanismos de acceso del ciudadano a la información a diferentes niveles decisorios públicos, o las audiencias públicas orientadas a la concertación o consulta en el otorgamiento de las licencias ambientales u otras materias (Rodríguez Becerra).<sup>20</sup>

## Anexo I LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

En el cuadro siguiente (Foro de Ministros de Medio Ambiente y el Caribe), se han sistematizado las diversas formas o modelos participativos al servicio de la gestión ambiental en nuestra región, evidenciándose una variedad de mecanismos pero que de una u otra forma pueden ser evaluados en términos de los modelos tecnocráticos y de empoderamiento, así como sus variantes o combinatorias.

| <b>LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN AMBIENTAL</b><br><b>Foro de Ministros de Medio Ambiente y el Caribe</b>  |  |
|--|--|
| <p><b>ACOTACIONES PREVIAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Principio básico en la generalidad</b> de Constituciones Políticas de AL el pueblo delibera y el gobierna a través de sus representantes democráticamente elegidos.</li> <li>• En las últimas décadas –en parte debido al impulso de los modernos criterios de gestión ambiental- se ha ganado terreno en el sentido que es necesaria y conveniente que la participación electoral no constituye la única instancia participativa de la población en las decisiones gubernamentales.</li> <li>• Por ende como parte del proceso creciente de ampliación o profundización de los mecanismos democráticos frente a las decisiones políticas concretas, se han ido ensayando otras formas especiales y complementarias de participación ciudadana directa. En este Capítulo se procurará describir de qué manera, en cada país, estas nuevas formas han sido adoptadas en el proceso gubernamental de toma de decisiones, tanto en general como en particular, sobre los temas que hace al desarrollo sostenible y la política ambiental.</li> </ul> |  |
| <b>ARGENTINA</b>   | <p><b>NIVEL NACIONAL:</b> pioneros en Constituciones y leyes ambientales de diversas provincias. Han reconocido participación a sus ciudadanos en la gestión: incorporándolos en: Comisiones o Consejos Ambientales, procedimientos de evaluaciones de impacto ambiental, reconocimiento de acciones procesales de protección de los intereses difusos o reconocimiento de personerías especiales a las Organizaciones No Gubernamentales, etc.</p> <p><b>REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994.</b> Incorporara, en ese nivel, instancias nuevas, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La iniciativa popular para presentar proyectos de leyes en la Cámara de Diputados, en base a una ley reglamentaria que no podrá exigir la firma de más del 3% del padrón electoral (art.39)</li> <li>- La consulta popular de cualquier proyecto de ley por parte de la Cámara de Diputados, en la que predominando el voto afirmativo el proyecto quedará automáticamente sancionado (art.40).</li> <li>- La consulta popular, no vinculante, por el Congreso o el Presidente de la Nación de cualquier cuestión que consideren atinente. (Art.40).</li> <li>- La participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en los organismos de control de los servicios públicos (art.42).</li> <li>- La habilitación procesal de las asociaciones ambientalistas para interponer acciones expeditas y rápidas de amparo en lo relativo a los derechos ambientales (art.43).</li> </ul> <p><b>LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.</b> Realiza consultas a ONG y ha estructurado un Comité Asesor de Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas a cuyo fin éstas han sido categorizadas como sigue: Grupos ecológicos locales. Entidades ambientalistas zonales. Entidades ambientalistas provinciales. Entidades ambientalistas nacionales de carácter general. Entidades ambientalistas nacionales especializadas. Asociaciones nacionales académicas de ciencias ambientales. Grupos de profesionales de desarrollo de proyectos ambientales. Instituciones de capacitación e investigación, entre otros.</p> |

20 OBJETO: Normar la participación responsable de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente, relativas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales en el territorio nacional.  
RODRÍGUEZ BECERRA, Manuel. Anotaciones para promover una reflexión subregional andina sobre el Desarrollo Sostenible. Grupo Ad Hoc – PNUMA-CEPAL Junio, 2001.

|         |  |
|---------|--|
| BOLIVIA | <p><b>LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE</b> : Ley N° 1.333 del 27.04.92 :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en los términos de esta ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y, en caso necesario, hacer uso de los derechos que esta ley le confiere (art. 92).</li> <li>- Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección (art. 93).</li> <li>- Las peticiones e iniciativas que se promuevan ante autoridad competente se resolverán previa audiencia pública dentro de los quince días perentorios siguientes a su presentación (art. 94).</li> <li>- La acción civil derivada de los daños cometidos contra el medio ambiente podrá ser ejercida por cualquier persona legalmente calificada como un representante apropiado de los intereses de la colectividad afectada (art. 102).</li> <li>- El Estado debe crear los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar: La participación de comunidades tradicionales y pueblos indígenas en los procesos del desarrollo sostenible y uso racional de los recursos naturales renovables, considerando sus particularidades sociales económicas y culturales en el medio donde desenvuelven sus actividades.</li> <li>- El rescate, difusión y utilización de los conocimientos sobre uso y manejo de recursos naturales con la participación directa de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas (art. 78).</li> </ul> <p><b>LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR</b>: establece como un derecho de las comunidades campesinas, comunidades y pueblos indígenas y juntas vecinales de los municipios el participar y promover acciones relacionadas a la gestión y preservación del medio ambiente, el equilibrio.</p>  |
| BRASIL  | <p><b>LEY N° 6.938 DE POLÍTICA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE</b>: integran el Consejo Nacional del Medio Ambiente, junto con los representantes oficiales, los presidentes de las Confederaciones Nacionales de la Industria, de la Agricultura y del Comercio, las Confederaciones Nacionales de Trabajadores, la Asociación Brasileña de Ingeniería Sanitaria, la Fundación Brasileña para la Conservación de la Naturaleza y de dos ONG ambientalistas.</p> <p><b>REGLAMENTOS DE LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>: prevén la participación de la población en los procedimientos y, especialmente, en las audiencias públicas.</p> <p><b>LEY N° 7.347 (24.07.1985)</b>: establece la "Acción Pública de Responsabilidad por daños causados al medio ambiente, al consumidor, a bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico" habilita para ejercer la acción principal (reparación) y cautelar (prevenir), además de a diversos organismos oficiales, a las fundaciones y asociaciones que incluyan dentro de sus finalidades la protección del medio ambiente, del consumidor, del patrimonio artístico, estético, histórico, turístico y paisajístico o cualquier otro interés difuso o colectivo.</p>  |
| CHILE   | <p><b>LEY DE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE (LBGMA)</b> en varios de los aspectos atinentes: Reglamentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Señala que es deber del Estado facilitar la participación ciudadana en materias vinculadas a la protección del medio ambiente. La ley adquiere relevancia en la medida en que permite gestionar y validar las decisiones que se adopten en temas relacionados con el medio ambiente. Es también un instrumento de gestión ambiental. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegura mecanismos mínimos de la participación ciudadana en tres áreas: en el proceso de generación de normas, planes;</li> <li>- y regulaciones de carácter ambiental, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental; y en el uso del derecho para efectuar denuncias por eventuales infracciones ambientales.</li> </ul> </li> <li>- <i>La Participación Ciudadana en el Proceso de Generación de Normas, Planes y Regulaciones de Carácter Ambiental</i> establece que se debe consultar a organismos competentes, públicos y privados, durante los procesos de generación de normas de calidad ambiental y de emisión, como los de elaboración de planes de prevención y de descontaminación.</li> <li>- <i>Procedimiento de reclamo</i>, que permite a cualquier persona acudir al Juez de Letras -dentro de un plazo de 30 días contado desde la publicación correspondiente en el Diario Oficial- para reclamar contra los decretos que establezcan normas, planes, regulaciones especiales o declaren zonas latentes o saturadas, por considerar que esos decretos no se ajustan a la ley y le causan perjuicio al ambiente.</li> <li>- <i>La participación ciudadana en el sistema de evaluación de impacto ambiental</i>. La LBGMA establece algunos mecanismos mínimos que aseguren la participación ciudadana, sin perjuicio del cual se puedan utilizar otros además de estos. Los mecanismos mínimos disponen que el proponente deberá publicar un extracto del estudio en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional, según sea el caso. Además, las organizaciones ciudadanas podrán conocer el contenido de los EIA, con excepción de los antecedentes necesarios para proteger invenciones o procedimientos patentables. Las organizaciones ciudadanas y las personas afectadas pueden formular observaciones a los EIA dentro de un plazo de 60 días.</li> <li>- <i>La COREMA, o la CONAMA</i>, en su caso, debe ponderar, en los fundamentos de la resolución que emita sobre un estudio de impacto, sea favorable o negativa, todas las observaciones que reciba, y notificar a quienes las formularon. Si las observaciones no son debidamente ponderadas, quienes las hayan presentado pueden reclamar ante la autoridad <b>REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES</b>, Decreto número 86 del 8 de mayo de 1995, corresponderá al primero, emitir opiniones sobre los anteproyectos de ley y los decretos supremos que fijen normas de calidad ambiental, preservación de la naturaleza y conservación del patrimonio ambiental, planes de prevención y de descontaminación, regulaciones especiales de emisiones y normas de emisión que le sean sometidos a su conocimiento.</li> </ul> |





|                        |   |
|------------------------|---|
| CHILE                  | <p>Estos consejos están conformados por dos científicos, dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objetivo la protección ambiental, dos representantes de centros académicos independientes que estudien o se ocupen de materias ambientales, dos representantes del empresariado, dos representantes de los trabajadores y un representante del Presidente de la República o del Intendente Regional, según corresponda. Por lo tanto, también constituyen una instancia de participación de la comunidad organizada. El Consejo Consultivo Nacional se constituyó en el mes de febrero de 1996, superior dentro de un plazo de quince días; y ésta debe pronunciarse sobre la reclamación antes de 30 días. Cabe hacer presente que las opiniones emitidas no son vinculantes para la autoridad, aunque sí debe considerarlas para los efectos de adoptar su decisión.</p> <p><b>- EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A EFECTUAR DENUNCIAS POR INFRACCIONES AMBIENTALES.</b> Para obtener indemnización por perjuicios causados por conductas contaminantes o contrarias a las normas vigentes, los directamente afectados pueden ejercer la acción indemnizatoria ordinaria. Para obtener reparación del ambiente dañado, las personas o instituciones pueden entablar una acción ambiental ante los tribunales, en contra del presunto infractor, debiendo cumplir ciertas exigencias</p>  |
| COLOMBIA               | <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA:</b> reconoce cuatro categorías de formas de participación ciudadana:</p> <p><b>Participación política:</b> se fundamenta en el artículo 103 y se expresa en: referéndum. El plebiscito. El derecho de manifestación. La iniciativa popular. El cabildo abierto. La revocatoria del mandato.</p> <p><b>Participación administrativa en la gestión pública:</b> se expresa en: Audiencias públicas en la contratación administrativa: obran en el momento en que la Administración Pública llama a concursos para llenar las vacantes que se presentan. Derecho de petición: cualquier persona tiene derecho a solicitar información sobre cualquier tema ante las autoridades competentes y éstas a resolver su petición en un tiempo no mayor a 15 días hábiles.</p> <p><b>Participación en la administración de justicia:</b> consiste en: La acción pública de inconstitucionalidad. La acción de nulidad. La acción de cumplimiento. La acción de tutela. La acción popular.</p> <p><b>Participación Ambiental:</b> consistente en: (A) <b>Audiencias Públicas Ambientales:</b> establecidas por la Ley N° 99 en el proceso de toma de decisiones sobre licencias ambientales del Ministerio del Medio Ambiente. La decisión administrativa debe ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la Audiencia. Además, la audiencia pública opera, a veces, como una instancia de conciliación de varios actores en conflicto. Las Audiencias Públicas pueden ser solicitadas por: el Procurador General de la Nación o su delegado; el Defensor del Pueblo o su delegado; el Ministro del Medio Ambiente; los Gobernadores Departamentales; los Alcaldes; por lo menos cien personas; y, por lo menos tres entidades sin ánimo de lucro. (B) <b>Derecho a ser parte en los expedientes:</b> durante el trámite de un expediente administrativo, cualquier persona puede participar en él aportando pruebas, opiniones y cualquier otra forma de ilustrar a la autoridad ambiental sobre el proyecto que se está evaluando. (C) <b>Derecho de las comunidades indígenas</b> (Ley N° 21 de 1991) <b>y negras</b> (Ley N° 70 de 1993) a que la explotación de los recursos naturales se haga sin desmedro de la integridad cultural, social y económica y a que las decisiones sobre la materia se tomen previa consulta con sus representantes.</p> <p>- El Consejo Nacional Ambiental, además de los organismos oficiales, participan representantes de: Las comunidades indígenas y negras. Los gremios de la producción agrícola, industrial, petrolera, minera forestal y de los exportadores. De las ONG ambientalistas.</p> <p>De las Universidades.</p> <p>- Una participación similar se da, como hemos visto en el Capítulo VII, en las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> |
| COSTA RICA             | <p><b>LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE</b> el artículo 6 dispone que el Estado y las municipalidades deben fomentar la participación social y organizada de los habitantes de la República en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el medio ambiente. En cumplimiento de ese mandato, entre otras cosas, se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Sostenible como una instancia de coordinación para que los diferentes sectores de la sociedad (gubernamental, sociedad civil, académica y productiva) puedan participar en el proceso.</p>   |
| CENTRO AMÉRICA (OTROS) | <p>En El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y San Vicente y las Granadinas, las ONG ambientalistas son consultadas por los gobiernos; además, en Honduras integran el Consejo Consultivo Nacional del Ambiente. En El Salvador, una forma de participación ciudadana institucionalizada la constituyen los Cabildos Abiertos municipales. En Nicaragua participan en brigadas especiales de control y concientización ambiental.</p>  |
| MÉXICO                 | <p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:</b> Art. 32 bis, establece como una de las funciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca la de "promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y recuperación del ambiente".</p> <p>En base a ello, la Secretaría promovió la creación de un Consejo Consultivo Nacional y de cuatro Consejos Consultivos Regionales. Dichos Consejos tienen funciones de asesoramiento, realización de estudios, propuestas y recomendaciones, evacuación de opiniones, etc. a la Secretaría. Como su designación lo indica, sus funciones son consultivas. Entre sus integrantes, confluyen representantes del Congreso de la Unión de los Estados, de Dependencias Gubernamentales, de Instituciones de Educación Superior, organizaciones empresariales, sociales y no gubernamentales ambientalistas.</p>   |
| PERÚ                   | <p>- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos regula los derechos de ese carácter establecidos en la Constitución Nacional, que son: Iniciativa en la formación de disposiciones regionales. Revocatoria de autoridades. Remoción de autoridades. Demanda de rendición de cuentas</p> <p>- La Ley General del Ambiente, el Capítulo IV del Título P.</p>   |



**Anexo II**  
**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL LATINOAMÉRICA Y**  
**EL CARIBE Y SUBREGIÓN ANDINA**

El siguiente cuadro permite comparar sistemáticamente los mecanismos de participación ambiental a nivel de Latinoamérica y el Caribe y Subregión Andina, respectivamente. Como se puede apreciar, no son muchas las disimilitudes entre ambas dimensiones. Por ejemplo, para América Latina se contempla un alcance participativo en las Acciones Penales Ambientales, que no se daría propiamente para la sub región andina. Ahora, tampoco son tan completos estos datos, pues por ejemplo, se omiten consideraciones acerca del consentimiento previo en temas indígenas, que si se contemplan en la legislación comunitaria andina (léase la Decisión 391, entre otras).

| Principales mecanismos de participación en las legislaciones                         | Instrumentos principales  |   |
|--|---|---|
| Tipo de mecanismo  | América Latina y el Caribe  | Subregión andina  |
| <b>Participación para lograr un consentimiento informado previo</b>                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de petición de información ambiental.</li> <li>- Obligación gubernamental de hacer publicaciones periódicas o ubicar información en lugares visibles para enterar a la ciudadanía sobre decisiones en materia ambiental.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de petición de información ambiental.</li> <li>- Obligación gubernamental de hacer publicaciones periódicas o ubicar información en lugares visibles para enterar a la ciudadanía sobre decisiones en materia ambiental</li> </ul>   |
| <b>Participación en procesos dirigidos a producir políticas y normas ambientales</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación en consejos nacionales para decidir, recomendar, o coordinar políticas nacionales o plantear posiciones de negociación ante foros internacionales, vinculadas a las convenciones o acuerdos globales, regionales, subregionales, etc. (ejs: Consejos Nacionales de Desarrollo Sostenible, de la Diversidad Biológica, del Cambio Climático, de la Convención del Mar, etc.)</li> <li>- Participación en cuerpos colegiados en el nivel nacional, regional y local investidos de la autoridad para expedir o recomendar políticas y normas (ejs: consejos nacionales ambientales, consejos nacionales forestales o para las áreas protegidas, comités técnicos para la producción de normas)</li> <li>- Iniciativas populares normativas</li> <li>- Procedimientos singulares para la participación de cualquier ciudadano</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación en consejos nacionales para decidir, recomendar, o coordinar políticas nacionales o plantear posiciones de negociación ante foros internacionales, vinculadas a las convenciones o acuerdos globales, regionales, subregionales, etc. (ejs.: Consejos Nacionales de Desarrollo Sostenible, de la Diversidad Biológica, del Cambio Climático, de la Convención del Mar, etc.)</li> <li>- Participación en cuerpos colegiados en los niveles nacional, regional y local, investidos de la autoridad para expedir o recomendar políticas y normas (ejs.: consejos nacionales ambientales, consejos nacionales forestales o para las áreas protegidas, comités técnicos para la producción de normas)</li> <li>- Iniciativas populares normativas</li> <li>- Procedimientos singulares para la participación de cualquier ciudadano</li> </ul> |
| <b>Participación política</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta popular</li> <li>- Veedurías ciudadanas</li> <li>- Cabildo abierto</li> <li>- Presentación al parlamento de - observaciones a proyectos de Ley</li> <li>- El referendo aprobatorio o derogatorio de una norma</li> <li>- La iniciativa popular legislativa a nivel nacional, subnacional o local</li> <li>- Derecho de petición de información ambiental</li> <li>- Intervención administrativa ambiental</li> <li>- Audiencias públicas ambientales</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta popular (asambleas ciudadanas)</li> <li>- Veedurías ciudadanas</li> <li>- Cabildo abierto</li> <li>- Presentación al parlamento de observaciones a proyectos de ley</li> <li>- El referendo aprobatorio o derogatorio de una norma</li> </ul>   |
| <b>Participación en procesos de toma de decisiones administrativas</b>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consultas públicas en procesos decisorios particulares (ejs: ordenamiento territorial, licencias ambientales, evaluación de impacto ambiental, fijación de normas y estándares, permisos para el aprovechamiento de un recurso).</li> <li>- Consultas a comunidades indígenas.</li> <li>- Participación en cuerpos colegiados investidos de la autoridad para tomar decisiones administrativas.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de petición de información ambiental</li> <li>- Intervención administrativa ambiental</li> <li>- Consultas públicas en procesos decisorios particulares (ejs.: ordenamiento territorial, licencias ambientales, evaluación de impacto ambiental, fijación de normas y estándares, permisos para el aprovechamiento de un recurso)</li> </ul>   |



|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><b>Administración directa de áreas de especial valor ecológico</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos y obligaciones de los pueblos indígenas con referencia a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de sus territorios tradicionales, adjudicados en calidad de propiedad colectiva, usufructo colectivo y otras modalidades (ejs: los resguardos, los territorios, y las comarcas indígenas).</li> <li>- Delegación en ONGs de la administración total o parcial de áreas protegidas públicas.</li> </ul>                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Delegación en las ONG de la administración total o parcial de áreas protegidas públicas.</li> </ul>   |
| <p><b>Participación en la administración de justicia</b></p>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acciones de amparo o tutela (en defensa de derechos fundamentales)</li> <li>- Acciones populares (en defensa de derechos colectivos).</li> <li>- Acciones de cumplimiento (para obligar a las autoridades a actuar)</li> <li>- Acciones por daño ambiental (para obligar a reparar).</li> <li>- Acciones de inconstitucionalidad</li> <li>- Acciones de nulidad</li> <li>- Acciones penal</li> <li>- Acciones de responsabilidad civil administrativa.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acciones populares (en defensa de derechos colectivos).</li> <li>- Acciones de cumplimiento (para obligar a las autoridades a actuar).</li> <li>- Acciones por daño ambiental (para obligar a reparar).</li> <li>- Acciones de responsabilidad civil administrativa.</li> </ul> |

